

# HISTORIA DEL DERECHO CIVIL

## CASTELLANO-INDIANO

### TESTAMENTO: SENTIDO RELIGIOSO

1. Fray Bartolomé de LAS CASAS: “Avisos y reglas para los confesores que oyeren confesiones de los españoles que son o han sido en cargo a los indios” (Sevilla, 1552): “Si fuere conquistador y este tal se quiere confesar en el artículo de la muerte: antes que entren en la confesión haga llamar un escribano público o del rey y por acto público hágale el confesor declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

“La 1ª que haga asentar y diga que él como cristiano fiel y que desea salir desta vida sin ofensa de Dios y descargada su conciencia: para parecer ante el juez divino en estado seguro: elige por confesor a Fulano al cual da poder cumplido (en cuanto puede y es obligado de derecho divino y humano para que descargue su conciencia) y en todo aquello que él viere que conviene a su salvación, y que si para esto viere y le pareciere al dicho confesor que es necesario restituya toda su hacienda de la manera que a él pareciere que se debe de restituir sin quedar cosa alguna para sus herederos: lo pueda libremente hacer: como el mismo enfermo o penitente en su vida lo pudiera y debiera hacer libremente viendo que convenía a la seguridad de su ánima, y en este caso somete la dicha toda su hacienda a su juicio y parecer sin condición ni limitación alguna.

“Lo 2º declare y asiente el escribano que se halló en tal o tales conquistas o guerras contra indios en estas Indias y que hizo y ayudó a hacer los robos, violencias, daños, muertes y cautividades de indios, destrucciones de muchos pueblos y lugares que en ellas y por ellas se hicieron.

“Lo 3º declare y asiente el escribano que no trajo hacienda alguna de Castilla: sino que todo lo que tiene es habido de indios o con indios: aunque algunas cosas tenga de granjerías. Y que afirma que monta tanto lo que ha habido de indios y es en cargo a indios con los daños que les ha hecho y ha ayudado a hacer después que está en las Indias: que no bastaría otra mucha hacienda sobre la suya para les satisfacer. Y por tanto quiere y es su última voluntad que el dicho confesor lo restituya y satisfaga todo cumplidamente al menos en cuanto su hacienda toda bastare como viere que a su ánima cumple y sobre ello le encarga estrechamente la conciencia.

“Lo 4º que si tuviere algunos indios por esclavos de cualquiera vía o título o manera que los hubiere habido o los tenga: incontinenti los dé por libres irrevocablemente [...]. Y pídales perdón de la injuria que les hizo en hacerles esclavos [...]. Y mandará que se les pague todo aquello que juzgare el confesor que por sus trabajos y servicios e injuria que se les recompense merecían”.

2. Pedro MURILLO VELARDE: “Catecismo o instrucción cristiana” (Madrid, 1752): “Debe el enfermo hacer su testamento con toda claridad, y distinción de deudas, de caudal, y de dependencias. Y si hay alguna duda pendiente, procurará aclararla en vida para no dejar pleitos a sus hijos, o herederos. A los hijos, o a los padres dejará lo que les toca por derecho, lo mismo a la mujer. De lo que fuere libre mandará, que le digan cuantas misas pudiere por su alma: porque es el mayor sufragio, que puede hacer. Hará limosna a las iglesias, religiosos, pobres vergonzantes y triviales, y a las ánimas del Purgatorio. Procurará ahorrar gastos de suntuosidad en el entierro, lápidas, y sepulcros, que más, que a su alma, suelen servir de vanidad”.

3. José Antonio de SAN ALBERTO: “Ejercicio de la buena muerte” (Buenos Aires, 1789): “Encomendar su alma a Dios que la crió: entregar su cuerpo a la tierra de que se formó: escoger y señalar lugar donde haya de ser enterrado: testar de sus bienes, y disponer de su casa y hacienda: esta es una parte del testamento: pero ¡qué regularmente se reserva el hacerla para la última enfermedad! ¡Qué imprudencia! ¡Qué necedad! pero frecuente [...] ¿Y si vuestra alma fuese improvisamente arrebatada, y sacada de este mundo, todos esos vuestros bienes de quién serán, a quién irán, en qué mano pararán? Ved aquí, por qué tantos testamentos no son más que un semillero de dudas, de pleitos, de injusticias, y de penas”.

“Entre su alma a Dios que la crió: señalar el número de misas que se hayan de celebrar por ella: declarar piadosas fundaciones que se hayan de hacer: limosnas que se hayan de repartir: deudas que se hayan de pagar: caudales que se hayan de restituir: injurias que se hayan de reparar. Esta es otra parte del testamento, pero que regularmente no se hace, o no se cumple, sino después de la muerte. ¡Qué otra imprudencia! ¡Qué otra necedad! Pero mientras no se cumple el testamento, ¿qué será del alma del finado? ¿Qué será de su alma mientras que las injurias hechas no se reparan: mientras que los caudales ajenos no se restituyen: mientras que las deudas contraídas no se pagan: mientras que las limosnas señaladas no se reparten: mientras que las piadosas memorias no se ejecutan, y mientras que las misas asignadas no se celebren?”